



RESOLUCIÓN SOBRE LA PRESENCIA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO Y DE CONTINUIDAD DE LA ACTIVIDAD DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DE REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTION DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

El pasado 11 de marzo la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 fue elevada a la categoría de pandemia global por la Organización Mundial de la Salud. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura sin precedentes.

Debido al avance de los contagios por COVID-19 en España, con especial afectación en la Comunidad de Madrid, para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública, el Gobierno ha declarado el Estado de Alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. En este contexto, se han de intensificar las medidas temporales de carácter extraordinario que ya se han adoptado por los distintos niveles de gobierno para prevenir y contener el virus y mitigar su impacto sanitario, social y económico.

En el ámbito de la Administración General del Estado se han adoptado una serie de medidas organizativas y de gestión de los medios personales y materiales, tanto con carácter general por parte del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, como de carácter específico en el ámbito del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo por parte del Subsecretario.

En tal sentido, la Resolución, de 10 de marzo de 2020, del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública, de medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración General del Estado con motivo del COVID-19, establece, en su regla octava, la posibilidad de establecer modalidades no presenciales de trabajo, previa autorización de los titulares de las Subsecretarías de los Departamentos ministeriales. Igualmente, la Resolución de 12 de marzo de 2020, que complementa la anterior, también contempla la flexibilización de la jornada laboral, y la permanencia del personal en su domicilio, en el caso de que sea imprescindible, teniendo la consideración de deber inexcusable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.j) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En línea con lo anterior, esta Subsecretaría aprobó el 10 de marzo la Resolución por la que se establecen actuaciones en el Departamento con motivo del COVID-19 centradas en la protección de los empleados del Ministerio y sus Organismos Autónomos, priorizando la realización del trabajo a través de modalidades no presenciales y la flexibilidad horaria, garantizando en todo caso la prestación de los servicios del Departamento.

La evolución de la situación determina, en consonancia con la adopción del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la necesidad de adoptar medidas complementarias, que compatibilicen la permanencia en su domicilio del mayor número posible de empleados públicos del Departamento y sus Organismos Autónomos, minimizando los desplazamientos y la consiguiente



exposición y propagación de la enfermedad; garantizando la prestación de los servicios públicos, especialmente aquéllos que puedan considerarse críticos o esenciales.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 63.1, letras d) y f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Real Decreto 998/2018, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con objeto de facilitar las recomendaciones de las autoridades sanitarias orientadas a asegurar un distanciamiento social, se establecen en los siguientes apartados las medidas de carácter extraordinario que serán de aplicación en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y sus Organismos Autónomos mientras dure la vigencia del Estado de Alarma:

Primero. Los empleados públicos cuyas funciones permitan su desarrollo a distancia prestarán el servicio desde su domicilio en la modalidad de trabajo no presencial, de acuerdo con los medios y criterios que determinen los correspondientes centros directivos.

Todo el personal que realice trabajo a distancia deberá solicitarlo a través de la cumplimentación del correspondiente formulario en la aplicación Pro@, y para preservar la seguridad en las comunicaciones, prestará especial atención a las recomendaciones relativas a Ciberseguridad emitidas por el Centro Criptológico Nacional y resto de órganos con competencias.

Segundo. Los empleados públicos que realicen funciones que por sus características no puedan ser desarrolladas en la modalidad de trabajo no presencial y que, además, no tengan carácter crítico o prioritario según lo establecido en el apartado siguiente, permanecerán en sus domicilios, quedando suspendidas temporalmente sus actividades, salvo que por necesidades del servicio el responsable de la unidad correspondiente disponga lo contrario y así se lo comunique tanto al interesado como a la Subdirección General de Planificación y Gestión de Recursos Humanos por correo electrónico (secrerrhh@mincotur.es).

Tercero. El personal con funciones de carácter crítico o prioritario podrá ejercerlas en la modalidad de trabajo no presencial. Solo deberá acudir a las dependencias del Departamento si así se lo requiere el titular del órgano directivo del que dependa o los Directores de los Organismos Autónomos para garantizar el adecuado desempeño de las competencias asumidas por el Ministerio en las excepcionales circunstancias en las que nos encontramos.

A los efectos de la presente resolución, se considera personal con funciones de carácter crítico o prioritario el personal directivo (Secretarías de Estado, Subsecretario, Secretario General de Industria y de la PYME, Directores y Subdirectores Generales), así como el vinculado a funciones tales como la seguridad, el mantenimiento de los edificios y las comunicaciones u otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y aquellos otros que determinen los órganos directivos por considerarse necesarios para garantizar la continuidad de las funciones básicas desarrolladas por el Departamento.

Cuarto. En los supuestos en los que los servicios deban desarrollarse excepcionalmente de forma presencial, los empleados solicitarán a sus responsables, siempre que sea posible, el acceso mediante vehículos particulares a las dependencias administrativas, con el objeto de limitar el uso del transporte público.



Además, se facilitará la flexibilidad horaria y el trabajo por turnos con objeto de garantizar el distanciamiento entre personas, así como el resto de medidas relativas a higiene personal, prohibición de viajes por razón del servicio y la celebración de reuniones exclusivamente por medios telemáticos. En todo caso, la prestación del servicio en las dependencias del Departamento se limitará al tiempo estrictamente necesario.

La distribución de estos turnos será fijada por el titular de cada unidad y será comunicada, previa validación por el titular del centro directivo, tanto al interesado como a la Subdirección General de Planificación y Gestión de Recursos Humanos mediante correo electrónico (secrerrhh@mincotur.es).

Quinto. Los empleados públicos deberán consultar, en todo caso, su correo electrónico corporativo y estar disponibles para recibir las instrucciones que en cada momento emita su centro directivo, debiendo reincorporarse a sus puestos de trabajo presenciales si así se les requiere por necesidades excepcionales del servicio por el titular de la Dirección General o Subdirección General correspondiente.

Sexto. Se suspende la actividad de la oficina de registro y atención al ciudadano del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, fomentándose en este caso la atención telemática a través del buzón de consultas habilitado en la web. El Registro Electrónico seguirá funcionando en las condiciones habituales.

Séptimo. En relación con el personal externo, los centros directivos, en colaboración con la Subsecretaría, velarán porque las empresas prestadoras de servicios fomenten la adopción de estas medidas y aseguren el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el estado de alarma y las instrucciones que emitan las autoridades sanitarias.

Octavo. La presente Resolución producirá efectos desde el momento de su firma y continuará en vigor hasta que finalice la duración del Estado de Alarma, pudiendo ser modificada de acuerdo con las instrucciones de las autoridades competentes.

Noveno. Con carácter inmediato la presente Resolución se publicará en la intranet y en la página web del Departamento, al objeto de facilitar su conocimiento por todos los empleados públicos y usuarios afectados.

Madrid, 16 de marzo de 2020

Fernando Valdés Verelst

Subsecretario de Industria, Comercio y Turismo

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)